

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE QUE SE
 ADICIONA EL ARTÍCULO 202 BIS Y 202 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 C.C. Chingas
 18 JUN 2019
 13:21 hrs

EXPEDIENTE: CPAYPJ/039/2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 18 JUN 2019
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

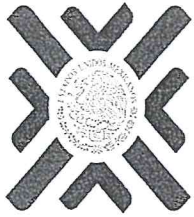
**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
 LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción III; 65 fracción II; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia hace al expediente supra indicado; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 202 Bis y 202 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Laura Estrada Mauro, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El día seis de febrero del año en curso, la Ciudadana Diputada Laura Estrada Mauro, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 202 Bis y 202 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Dicha iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente CPAYPJ/039/2019 del índice de la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los Artículos 34; 36; 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión tiene facultades para emitir el presente dictamen.

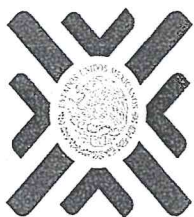
TERCERO. - En su exposición de motivos, la Diputada Laura Estrada Mauro, refiere que los menores de edad constituyen el grupo más vulnerable de nuestra sociedad y que su incapacidad natural y legal necesariamente representa compromisos y responsabilidades para aquellos encargados de salvaguardar sus derechos humanos.

También manifiesta que la agenda en materia de derechos humanos de los menores de edad continúa con temas pendientes, esto debido a la falta de políticas públicas y un marco normativo capaz de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de este grupo vulnerable.

De manera particular, refiere que el turismo sexual infantil es un tema que continúa desatendido en nuestra legislación penal, lo que representa un obstáculo para que las autoridades persigan y sancionen a todos los que incurran en estos lamentables actos.

Por ello, propone reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para tipificar el delito de turismo sexual infantil.

CUARTO. - De la propuesta de la Diputada Laura Estrada Mauro, esta Comisión comparte con la promovente la preocupación internacional que existe en torno al



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

tema en tanto que es la forma más cruel de explotación infantil y que no existen datos completamente fiables sobre turismo sexual con menores de edad derivado de la complejidad para rastrear a los responsables y desarticular las redes y la forma en la que operan.

ECPAT International, es una red mundial de organizaciones y personas que trabajan juntas para poner fin a la prostitución, la pornografía y la trata de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales. Se dedica a alentar a la comunidad internacional a que asegure que los niños de todas partes del mundo gocen de sus derechos fundamentales, libres de toda forma de explotación.

A través de su publicación "Combatiendo al turismo sexual con niños y adolescentes"¹, se desprenden una serie de consideraciones que son fundamentales para confirmar que la explotación comercial sexual de niños, niñas y adolescentes, es una violación grave de los derechos de la infancia y constituye una afrenta a la dignidad colectiva.

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el turismo (ESNAT) es la explotación sexual de las niñas, niños o adolescentes por una persona o personas, quienes se trasladan desde su lugar de origen o país natal, con el objetivo de entablar contacto sexual con niñas, niños y adolescentes. El turista sexual con frecuencia recurre al uso de hospedaje, transporte y otros servicios relacionados con el turismo que facilitan el contacto con niñas, niños y adolescentes y permiten que el perpetrador mantenga una presencia discreta entre las demás personas y el ambiente que le rodea.

La ESNAT tiene que ver con la entrega de dinero, indumentaria, alimentos o algún otro tipo de atención para con la niña, niño/adolescente o un tercero, a cambio del contacto sexual. La ESNAT ocurre en múltiples sitios que van desde burdeles, playas o hoteles de cinco estrellas en localidades urbanas, rurales o costeras.

Puede ocurrir durante un periodo de tiempo largo, por ejemplo cuando se da un proceso largo de "inducción" durante el cual un agresor sexual entabla amistad con

¹ https://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2016/04/cst_faq_spa.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

una niña, niño o adolescente vulnerable y obtiene de él/ella su confianza antes de explotarle sexualmente.

En otros casos el turista sexual adquiere los servicios sexuales directamente de un tercero quien controla a la niña, niño o adolescente, le mantiene en una situación de explotación, y es el que pone al menor a disposición del turista sexual.

Los turistas sexuales provienen de muchos ámbitos distintos: pueden ser casados o solteros, hombres o mujeres, turistas adinerados o modestos viajeros. Una noción equivocada frecuente acerca de los turistas sexuales es que se trata de hombres de mediana edad o mayores, cuando de hecho se sabe que hay turistas jóvenes que viajan con el propósito explícito de abusar sexualmente de niñas, niños y adolescentes.

Los turistas sexuales pueden ser extranjeros o viajeros que se desplazan dentro de su propio país. Algunos turistas sexuales apuntan específicamente a niñas, niños y adolescentes como su objetivo, sin embargo, la mayoría son abusadores "situacionales" quienes normalmente no tienen una preferencia sexual para las niñas, los niños y adolescentes, pero se aprovechan de una situación en la que un/a niño/a o adolescente es puesto/a a su disposición.

Este tipo de explotación puede ocurrir en cualquier parte del mundo y ningún país o destino turístico es inmune. De hecho, la ESNAT puede ocurrir en un destino y luego desplazarse a otro, a medida que los esfuerzos de prevención en el destino original se intensifican por parte de las autoridades.

A manera de ilustración, la proponente incluye la siguiente información gráfica:



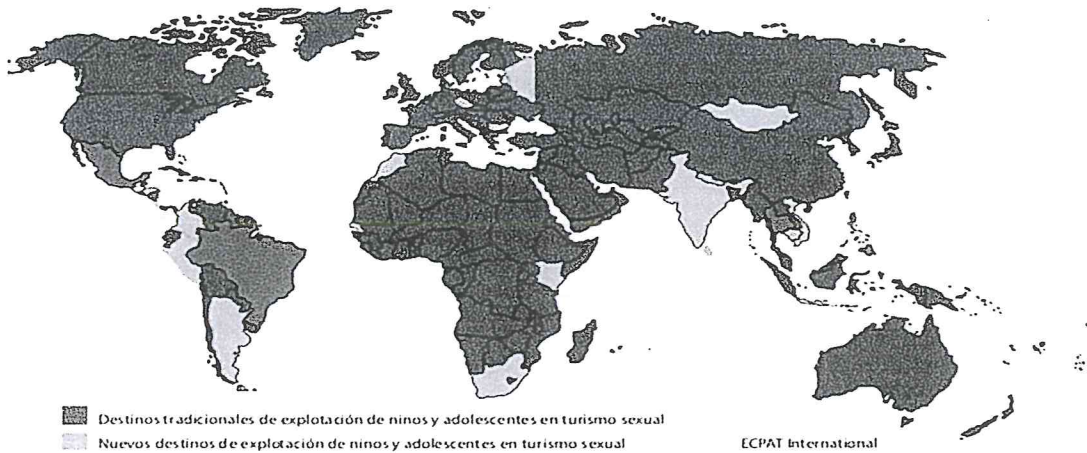
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

El turismo sexual con niños y adolescentes es un fenómeno que va en aumento. Así, mientras se tiene registro de la ESNAT como un problema recurrente durante más de 15 años en varios destinos, sigue siendo una tendencia emergente en otros sitios. En esta sección identificaremos los sitios turísticos "tradicionales" o con largo tiempo de haber sido afectados por el turismo sexual con niños, señalando también los destinos que se han convertido en objetivos emergentes para los turistas sexuales.

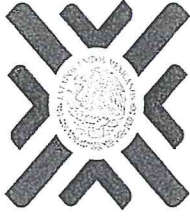


Las víctimas de la ESNAT a menudo provienen de contextos en los que predominan las desventajas socioeconómicas. Por otra parte, muchas de ellas pertenecen a minorías étnicas, comunidades desplazadas y otros grupos marginados socialmente.

Las víctimas son niños y adolescentes muchos de los cuales posiblemente también han sufrido violencia doméstica. Los niños, niñas y adolescentes que trabajan, particularmente aquellos que dependen de ingresos que se vinculan con la temporada turística, con facilidad pueden ser víctimas del turismo sexual.

A veces, el simple hecho de haber nacido en un destino turístico caracterizado por discrepancias significativas de ingresos entre los turistas que llegan y los habitantes locales, puede ser suficiente para que un niño, niña o adolescente llegue a ser explotado sexualmente.

Sin importar su origen, todas las niñas, los niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual en el turismo sufren graves trastornos emocionales, psicológicos y físicos como resultado de su explotación. La violencia física implícita en la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

explotación sexual de un menor de edad provoca lesiones, dolor y miedo, en tanto que la angustia enorme que genera la explotación sexual genera sentimientos de culpabilidad, de desprecio hacia sí mismo, de depresión, y en algunos casos, hasta puede llevar a la víctima al suicidio. Asimismo, los menores de edad son más vulnerables a las enfermedades de transmisión sexual (ETS), entre ellas el VIH/SIDA.

Las víctimas de la ESNAT con frecuencia son estigmatizadas por sus comunidades y se enfrentan a dificultades para obtener educación formal o informal. No reciben apoyo comunitario, y no experimentan la misma interacción social, ni se desarrollan de la misma manera, que otros niños, niñas y adolescentes. Por ende, es más difícil para las víctimas de mantenerse o vivir como adultos independientes más adelante en sus vidas.

Las consecuencias de la ESNAT son severas y su salud, bienestar y oportunidades futuras peligran a raíz de la explotación sexual a la que fueron sometidos. Ningún turista debe pensar jamás que el contacto sexual de cualquier tipo con un niño, niña o adolescente no le afectará gravemente, o que es aceptable, si se intercambia dinero o algún otro tipo de atención para con el menor de edad.

Los derechos de niñas, niños y adolescentes y los derechos humanos son garantías legales universales que protegen a los individuos y a los grupos de acciones y omisiones (falta de acción) que afectan su libertad y dignidad humana. Sin embargo, mientras que los derechos humanos surgen como un tema recurrente en el ámbito de desarrollo nacional e internacional, los derechos de la infancia no reciben la misma atención pese al hecho que estos derechos reconocen las necesidades especiales y las vulnerabilidades de los niños, niñas y adolescentes por lo que su situación tiene que ser analizada de manera separada de la de los adultos.

Además, el turismo ocasionalmente es vinculado con los derechos humanos pero generalmente no se le asocia con el asunto de los derechos de la infancia, cuando, de hecho, la industria tiene un impacto enorme en las vidas de niños y adolescentes en todo el mundo. Los encargados, como los gobiernos o las compañías de turismo, tienen la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.



Un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos surge ahora como una herramienta para contribuir de manera importante a asuntos como el buen gobierno, el desarrollo con ética, la sustentabilidad y la eliminación de la pobreza con equidad.

Ante este desolador panorama, resulta de suma trascendencia plantear las medidas que se deben adoptar para hacer frente a esta situación. Así, nuestro papel como legisladoras y legisladores, es promulgar y hacer que se cumpla la legislación para procesar a turistas y a viajeros por delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes es crucial para combatir la explotación sexual niños y adolescentes en el turismo.

Así, esta reforma constituye una medida de trascendencia para contrarrestar los efectos de un fenómeno que afecta a niñas, niños y adolescentes en nuestro estado. La tipificación de esta conducta, necesariamente fortalecerá el marco jurídico y permitirá que los hechos de turismo sexual infantil que se presenten no queden impunes por falta de una legislación actualizada.

A continuación, se describe el texto propuesto por la Dip. Laura Estrada Mauro:

TEXTO ACTUAL.	TEXTO PROPUESTO:
<p>TITULO SEXTO.</p> <p>Delitos contra la dignidad y el desarrollo de las personas Menores de edad o de quienes no tienen la capacidad Para comprender el significado del hecho</p>	<p>TITULO SEXTO.</p> <p>Delitos contra la dignidad y el desarrollo de las personas Menores de edad o de quienes no tienen la capacidad Para comprender el significado del hecho.</p> <p>ARTÍCULO 202 Bis.- Comete el delito de turismo sexual infantil quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio, para que una persona viaje al interior o exterior del territorio del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

A quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio la realización de las conductas descritas en el párrafo anterior, se le impondrá de ocho a catorce años de prisión y multa de seiscientos a mil doscientos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente

Estas penas se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

ARTÍCULO 202 Ter.- Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Si el sujeto activo se valiese de la función pública, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez haya cumplido la pena privativa de libertad.
- II. Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado, o parentesco civil, o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima o tenga una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo, o sea tutor o curador de la víctima. Además, en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

	víctima y el derecho que pudiese tener respecto de los bienes de ésta; y III. Si el sujeto activo es ministro de un culto religioso.
--	---

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO.- Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la adición del artículo 202 Bis Y 202 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Por lo antes fundado y expuesto, se somete a la consideración del pleno, el Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DECRETA:

PRIMERO: Se adicionan los artículos 202 Bis y 202 Ter, del Libro Segundo, Título Sexto, Capítulo único, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TITULO SEXTO.

Delitos contra la dignidad y el desarrollo de las personas Menores de edad o de quienes no tienen la capacidad Para comprender el significado del hecho.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 194 AL 202

(...)



ARTÍCULO 202 Bis.- Comete el delito de turismo sexual infantil quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio, para que una persona viaje al interior o exterior del territorio del estado de Oaxaca, con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo.

A quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio la realización de las conductas descritas en el párrafo anterior, se le impondrá de ocho a catorce años de prisión y multa de seiscientos a mil doscientos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Estas penas se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

ARTÍCULO 202 Ter.- Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Si el sujeto activo se valiese de la función pública, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez haya compurgado la pena privativa de libertad.
- II. Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado, o parentesco civil, o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima o tenga una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo, o sea tutor o curador de la víctima. Además, en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto de los bienes de ésta; y
- III. Si el sujeto activo es ministro de un culto religioso.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongán al presente Decreto.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Oax., a 14 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE
**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**
**LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**

**DIP. MAGALY LOPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. NOE DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXPEDIENTE CPAYPJ/039/2019, POR EL QUE SE EMITE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONE EL ARTÍCULO 202 Bis Y 202 Ter, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.